

-SECCIÓN JURISPRUDENCIA-

AÑO LXXVII - T° 194 - N° 16.759

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Cañuelas.

Res. N° 188 (Pres.).

La Plata, 4 de mayo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: La suspensión de términos solicitada para el Juzgado de Paz Letrado de Cañuelas, perteneciente al Departamento Judicial de La Plata, con motivo de los inconvenientes suscitados por el corte del suministro eléctrico en virtud de la inundación sufrida, téngase presente.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Cañuelas del Departamento Judicial de La Plata, para el día 20 de abril del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLÁS

Suspensión de términos procesales en el Tribunal del Trabajo n° 2.

Res. N° 195 (Pres.).

La Plata, 8 de mayo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Tribunal del Trabajo n° 2 del Departamento Judicial de San Nicolás, Dr. Jesús M. Pini, téngase presente.

Que el interesado solicita la suspensión de los términos procesales para el día 2 del mes en curso con motivo de la falta de suministro eléctrico.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por el titular de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal del Trabajo n° 2 del Departamento Judicial de San Nicolás, para el día 2 de mayo del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA

Suspensión de términos procesales para el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1.

Res. N° 196 (Pres.).

La Plata, 8 de mayo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Dra. Aída Lhez, titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 del Departamento Judicial de Necochea, téngase presente.

Que en virtud de la solicitud de suspensión de términos solicitada con motivo de las tareas de mantenimiento que se desarrollarán en la sede del organismo a su cargo y el informe elaborado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de términos procesales para los días 21, 22, 23 y 24 de mayo del año en curso, para el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 del Departamento Judicial de Necochea, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉR ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Pilar.

Res. N° 197 (Pres.).

La Plata, 8 de mayo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: La suspensión de términos solicitada por la magistrada a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Pilar, con motivo de la falta de suministro eléctrico.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo requerido.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Pilar, para los días 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de abril del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉR ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Nuevo monto en concepto de viáticos a partir del 1° de Junio de 2018.

Res. N° 768

La Plata, 9 de mayo de 2018.

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el trámite de adecuación de los viáticos y la movilidad previstos en el Acuerdo 2.842 y modificatorios; y

CONSIDERANDO el informe elaborado por el Area Presupuesto de la Secretaría de Administración en el marco del artículo 2° del citado Acuerdo, del cual se desprende el relevamiento de datos sobre diversos costos de alojamiento, comidas y refrigerios en distintas ciudades de la Provincia de Buenos Aires.

Que del análisis efectuado, surge la necesidad de establecer nuevos montos en concepto de viáticos y movilidad que se asignan a los empleados, funcionarios y magistrados de este Poder Judicial con motivo de la realización de las comisiones de servicios y traslados, en relación a los que se encuentran actualmente vigentes, fijados por la Resolución de este Tribunal registrada bajo el número 820 del 10 de mayo de 2017.

Que al respecto, dicha Área indica que el mayor gasto que de ello se derive, podrá ser atendido con los créditos autorizados por la Ley n° 14.982 de Presupuesto General para el Ejercicio 2018.

Que en función del citado informe técnico y el tiempo transcurrido, la Secretaría de Administración estima pertinente poner a consideración el incremento de los importes por tales conceptos.

Que atento lo expuesto, resultando razonable la adecuación en estudio, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer a partir del 1° de junio de 2018, el importe diario de la compensación en concepto de viáticos de acuerdo a la siguiente escala:

a) Personal hasta nivel 17 inclusive, pesos un mil novecientos ochenta (\$1.980,00).

- b) Desde nivel 18 hasta nivel 19,5 inclusive, pesos dos mil cuatrocientos veinte (\$ 2.420,00).
c) Desde nivel 20 hasta nivel 23 inclusive, pesos dos mil ochocientos sesenta y cinco (\$ 2.865,00).
Artículo 2º: Establecer a partir de la fecha antes citada en la suma de pesos ciento cuarenta y seis (\$ 146,00) la compensación diaria en concepto de movilidad.
Artículo 3º: Dejar sin efecto la Resolución de este Tribunal registrada bajo el número 820 del 10 de mayo de 2017.
Artículo 4º: Registrar, comunicar y publicar.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: LUIS GABRIEL HERRERA, MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Nuevo monto de movilidad fija para los agentes que cumplen funciones detalladas en la Resolución N° 413/76 en la suma de \$ 295.

Res. N° 769

La Plata, 9 de mayo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que oportunamente esta Suprema Corte de Justicia por Resolución registrada bajo el n° 819 del 10 de mayo de 2017 estableció el monto de la movilidad fija prevista en la Resolución registrada bajo el n° 413/76 y sus modificatorias.

Que con motivo de la evolución del precio de los combustibles, de las tarifas del transporte público de pasajeros y de los índices inflacionarios, el Área Presupuesto de la Secretaría de Administración realizó el análisis de las variaciones producidas en dichos parámetros desde el último incremento en la movilidad fija, advirtiéndose un importante aumento de los mismos.

Que en función de lo expuesto resulta necesario adecuar el importe vigente de acuerdo a las pautas analizadas.

Qué con los créditos autorizados por la Ley 14.982 de Presupuesto General para el Ejercicio 2018, se está en condiciones de atender el mayor gasto que de ello se derive, correspondiendo proceder en consecuencia.

Por ello, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer el monto de la movilidad fija para los agentes que cumplen las funciones detalladas en la Resolución registrada bajo el n° 413/76 y sus modificatorias, en la suma de Pesos doscientos noventa y cinco (\$ 295,00) por día hábil de trabajo.

Artículo 2º: El importe fijado en el artículo 1º de la presente Resolución regirá a partir del 1º de junio de 2018.

Artículo 3º Dejar sin efecto la Resolución de este Tribunal registrada bajo el n° 819 del 10 de mayo de 2017.

Artículo 4º: Registrar, comunicar y publicar.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: LUIS GABRIEL HERRERA, MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA

Inicio de actividades del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, a partir del día 10 de julio de 2018.

Res. N° 771

La Plata, 9 de mayo de 2018.

VISTO: La ley 13675 -modificada por ley 13772- en cuanto dispone la creación de un Juzgado en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede y competencia territorial exclusiva en el partido de Lanús,

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha remitido el Decreto N° 906/14, por el cual se designa al Doctor Félix Fabián Vega, como titular del Juzgado citado.

Que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios se encuentra realizando las adecuaciones necesarias que permitirán el funcionamiento del Juzgado en lo Civil y Comercial en el inmueble sito en José Mármol N° 20 de la ciudad de Lanús.

Que el Magistrado prestó oportunamente su juramento de Ley y se dispuso realizara subrogancias en órganos del fuero, con sede en la cabecera departamental. (Res. Cte. N° 3271/15 y 275/18).

Que por otra parte la Secretaría de Planificación, ha realizado una propuesta a los efectos de compensar la carga de trabajo entre los órganos de la jurisdicción.

Que consecuentemente, están interviniendo las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia, con relación a las condiciones en materia de recursos materiales, informáticos y de personal para instrumentar el inicio de actividades del Juzgado ut supra referido, por lo que deviene oportuno adoptar las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer el día 10 de julio de 2018 como fecha de inicio de actividades del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora sede Lanús.

Artículo 2º: El citado organismo funcionará en José Mármol N° 20 de la ciudad de Lanús, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Juzgado.

Artículo 3°: Disponer que desde la fecha de funcionamiento del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 y hasta el 28 de febrero del 2019 inclusive, por Receptoría General de Expedientes se sortearán los expedientes nuevos que ingresen adjudicando, por cada cuatro (4) al Juzgado N° 3 uno (1) a cada uno de los restantes Juzgados en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Lanús.

Antes de finalizar el período establecido, la Secretaría de Planificación efectuará una evaluación a fin de determinar si continúa o no con el criterio de asignación de causas dispuesto.

A tales efectos autorizase a la Secretaría de Planificación a realizar las adecuaciones pertinentes en el Sistema Inforec de la Receptoría de Expedientes Departamental.

Artículo 4°: La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora deberá elevar a esta Suprema Corte el nuevo cronograma de turnos correspondiente a los organismos bajo su jurisdicción incluyendo al nuevo órgano.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría de Personal se adoptarán los recaudos para instrumentar la planta funcional del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 que se habilita.

Artículo 6°: El Doctor Félix Fabián Vega deberá adoptar los recaudos para remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5° día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula que se detalla.

Reg. N° 1086

La Plata, 9 de mayo de 2018.

Vista la comunicación cursada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el decisorio N° 4501/13 procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la rehabilitación de matrícula del profesional que a continuación se detallan:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora

Dra. Alicia Elsa Nieto T° IV F° 104, a partir del 05/04 /2018

Regístrese y publíquese.

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Convenio de Colaboración Recíproca entre la Suprema Corte y la Universidad Nacional de La Plata.

Res. N° 772

La Plata, de 9 de mayo de 2018.

VISTO: el Convenio de Colaboración Recíproca celebrado entre esta Suprema Corte de Justicia y la Universidad Nacional de La Plata con fecha 26 de diciembre de 1997 -registrado bajo el N° 133/97-; y

CONSIDERANDO: Que por el referido Convenio de Colaboración Recíproca las mencionadas instituciones se comprometieron, entre otros aspectos, a favorecer la concertación de programas de cooperación para el intercambio de información científica y técnica.

Que esta Suprema Corte de Justicia viene constantemente trabajando en superar las dificultades que atraviesa la Dirección General de Asesoría Pericial y el Sistema Pericial en su conjunto, en materia de recursos profesionales para afrontar la función pericial, y procurar una prestación eficaz y eficiente del servicio (v.gr. Resoluciones de Corte N° 1367/13 y N° 2681/13, entre otras actuaciones posteriores).

Que se advierte que en las Asesorías Periciales de los departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires no cuentan con peritos con el título de Ingeniero Hidráulico, y de los veinticinco (25) peritos anotados en la lista oficial de profesionales auxiliares de la justicia como Ingenieros Civiles con incumbencia en Hidráulica, sólo hay tres (3) con aquél título.

Que esta última especialidad resulta indispensable para analizar y determinar las heterogéneas y complejas variables hidrológicas intervinientes en los hechos denunciados en diversas demandas de daños y perjuicios tramitadas por ante distintos organismos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en tal sentido, cabe observar la necesidad de contar con mayor cantidad de profesionales de dicha especialidad en todas aquellas causas en que se requiera su incumbencia.

Que, a los efectos de alcanzar tal objetivo, la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata dispone de los recursos profesionales calificados para atender las necesidades enunciadas precedentemente, contando además con un departamento de investigación especializado en la materia.

Que, de esta manera, se propone la firma de un Convenio Específico, en el marco de aquel Convenio de Colaboración Recíproca y de la Adenda al mismo que también aquí se propicia, esto último en pos de una mejor concreción de los objetivos allí fijados y los ut supra especificados.

Que dicho Convenio Específico tiene como finalidad que la Facultad colabore en la realización de pericias de especialidad "ingeniería hidráulica" (cfr. Anexo II -"Régimen de Profesionales Auxiliares de la Justicia. Nómina de Especialidades y Títulos"- del Acuerdo N° 2728 de la Suprema Corte) que sean necesarias y requeridas exclusivamente en el marco de las causas judiciales

que tramiten ante los respectivos organismos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires, siempre y cuando se cumplan las circunstancias especiales previstas en el artículo 475 del decreto ley N° 7425/68 o norma similar que en el futuro lo sustituya.

Que, de esta forma, la Facultad informará a los organismos jurisdiccionales el profesional que haya sido elegido para la elaboración del informe pericial, sin perjuicio de la eventual participación, en el análisis de los puntos de pericia fijados, por parte de los restantes profesionales que integren el departamento o instituto específico que se encuentre conformado en la órbita de aquélla.

Que, en todo lo relativo a anticipo y cargo de gastos y honorarios, y demás aspectos relacionados con la actuación pericial será de aplicación lo previsto en la Sección 6o, Capítulo V, Libro I del decreto ley N° 7425/68, sin perjuicio que la Facultad será la encargada de facturar los servicios correspondientes y recibir los pagos, en la cuenta por ella informada.

Que se establece la obligación de confidencialidad por parte de todos aquellos que intervengan en la ejecución del Convenio con relación a los datos - que lleguen a su conocimiento, alcanzando a título personal al profesional interviniente en el marco de cada causa judicial.

Que, asimismo, se prevé que en el futuro se podrá ampliar, de común acuerdo, el Convenio a otras especializaciones de la Ingeniería que la arriba enunciada.

Que, en consecuencia, habiendo proyectado la Secretaría de Planificación una Adeuda al mencionado Convenio de Colaboración Recíproca como así también un texto de Convenio Específico en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades arriba expuestas, corresponde proceder a su aprobación conjunta.

Que ha informado la Dirección de Servicios Legales sobre la procedencia de ambos instrumentos.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827),

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el proyecto de Adenda al Convenio de Colaboración Recíproca celebrado entre la Suprema Corte de Justicia y la Universidad Nacional de La Plata con fecha 26 de diciembre de 1997 –registrado bajo el N° 133/97-, el que como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 2°: Aprobar el texto del Convenio de Colaboración Específico, en el marco del Convenio de Colaboración Recíproca y su Adenda indicadas en el artículo anterior, a fin que la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata colabore en la realización de pericias de especialidad "ingeniería hidráulica" (cfr. Anexo II -"Régimen de Profesionales Auxiliares de la Justicia.

Nómina de Especialidades y Títulos"- del Acuerdo N° 2728 de la Suprema Corte) que sean necesarias y requeridas exclusivamente en el marco de las causas judiciales que tramiten ante los respectivos organismos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires, siempre y cuando se cumplan las circunstancias especiales previstas en el artículo 475 del decreto ley N° 7425/68 o norma similar que en el futuro lo sustituya, el que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: NÉSTOR TRABUCO.

ANEXO I

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA CELEBRADO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "SUPREMA CORTE", representada por el Sr. Presidente Dr. Eduardo Julio Pettigiani, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada por su Presidente Dr. Arq. Fernando Tauber, con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, por la otra; y conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan en celebrar la presente Adenda al Convenio suscripto el día 26 de diciembre de 1997, con el objeto de ampliar el alcance de la cooperación convenida y sumar a las acciones acordadas por las partes en dicho documento la colaboración para la realización de pericias, sujetándose a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan en ampliar la CLAUSULA PRIMERA del Convenio suscripto, registrado bajo el número 133/97, respecto a los programas de cooperación entre ambas instituciones, estableciéndose la colaboración de LA UNIVERSIDAD, a través de las respectivas Facultades, en la realización de pericias que sean necesarias y requeridas exclusivamente en el marco de las causas judiciales que tramiten ante los respectivos organismos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires, bajo el marco de la normativa procesal vigente.

SEGUNDA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto a los días del mes de de dos mil dieciocho.-

ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -FACULTAD DE INGENIERÍA

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "SUPREMA CORTE", representada por el Sr. Presidente Dr. Eduardo Julio Pettigiani, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada por su Presidente Dr. Arq. Fernando Tauber, con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante "LA FACULTAD", prestando conformidad su Decano Ingeniero Horacio Frene, por la otra; y conjuntamente "LAS PARTES", y considerando:

Que la Suprema Corte de Justicia y la Universidad Nacional de La Plata se hallan vinculadas por el Convenio Marco de Colaboración Recíproca elaborado oportunamente, conjuntamente con la Adenda al mismo que se firma a la par del presente.

Que la administración y gestión de la función judicial, presenta características diferenciales respecto al resto de las organizaciones, tanto del ámbito público como del privado.

Que sus particulares objetivos y responsabilidades determinan contar con una gestión de procesos que se ajuste a la compleja labor judicial.

Que la Suprema Corte viene constantemente trabajando en mejorar la función pericial, y procurar una prestación eficaz y eficiente del servicio (v.gr. Resoluciones de Corte N° 1367/13 y N° 2681/13, entre otras actuaciones posteriores).

Que se advierte que las Asesorías Periciales de los departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires no cuentan con peritos con el título de Ingeniero Hidráulico, y de los veinticinco (25) peritos anotados en la lista oficial de profesionales auxiliares de la justicia como Ingenieros Civiles con incumbencia en Hidráulica, sólo hay tres (3) con aquél título.

Que esta última especialidad resulta indispensable para analizar y determinar las heterogéneas y complejas variables hidrológicas intervinientes en los hechos denunciados en diversas demandas de daños y perjuicios tramitadas por ante distintos organismos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en tal sentido, cabe observar la necesidad de contar con mayor cantidad de profesionales de dicha especialidad en todas aquellas causas en que se requiera su incumbencia.

Que, a los efectos de alcanzar tal objetivo, la Facultad dispone de los recursos profesionales calificados para atender las necesidades enunciadas en el presente acuerdo, contando además con un departamento de investigación específico en la materia.

Que, al respecto, el artículo 475 del decreto ley N° 7425/68 -y modificatorias contempla que, a petición de parte o de oficio, el Juez podrá solicitar informes a academias, corporaciones, institutos y entidades públicas o privadas de carácter científico o técnico, cuando el dictamen pericial requiriese operaciones o conocimientos de alta especialización.

Que, en razón de lo expuesto y sobre la base lineamientos generales desarrollados, las partes celebran el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la complementación de recursos a los fines del intercambio de información científica y técnica como así también la colaboración de LA FACULTAD en la realización de pericias para enriquecer la labor judicial, en el marco del Convenio Marco de Colaboración Recíproca celebrado por ambas partes el 26 de diciembre de 1997 y la Adenda a dicho a fecha.

SEGUNDA: Las partes suscriben el presente con la finalidad de que "LA - FACULTAD" colabore en la realización de pericias de especialidad "ingeniería hidráulica" (cfr. Anexo II -"Régimen de Profesionales Auxiliares de la Justicia.

Nómina de Especialidades y Títulos"- del Acuerdo N° 2728 de la Suprema Corte) que sean necesarias y requeridas exclusivamente en el marco de las causas judiciales que tramiten ante los respectivos organismos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires, siempre y cuando se cumplan las circunstancias especiales previstas en el artículo 475 del decreto ley N° 7425/68 o norma similar que en el futuro lo sustituya.

TERCERA: La "SUPREMA CORTE" y "LA FACULTAD" convienen adoptar las medidas necesarias para optimizar los procedimientos operativos en el requerimiento de tales pericias, estableciendo pautas técnicas uniformes para su aplicación por los organismos involucrados.

CUARTA: "LA FACULTAD", a través de la dependencia o departamento con competencia funcional dentro de la estructura organizativa de la misma, se compromete a cumplir con la labor pericial encomendada por los Órganos Jurisdiccionales de esta Provincia en relación a los profesionales de la especialidad enunciada en la cláusula segunda del presente.

QUINTA: "LA FACULTAD" informará a los organismos jurisdiccionales el profesional que haya sido elegido para la elaboración del informe pericial, sin perjuicio de la eventual participación, en el análisis de los puntos de pericia fijados, por parte de los restantes profesionales que integren el departamento o instituto específico que se encuentre conformado en la órbita de aquélla. En dicho informe deberá constar expresamente la aceptación del cargo de acuerdo a lo previsto por el artículo 467 del decreto ley N° 7425/68.

SEXTA: Las partes convienen que en todo lo relativo a anticipo y cargo de gastos y honorarios, y demás aspectos relacionados con la actuación pericial será de aplicación lo previsto en la Sección 6o, Capítulo V, Libro I del decreto ley N° 7425/68. "LA FACULTAD" pone en conocimiento a la "SUPREMA CORTE", que es la encargada de facturar los servicios correspondientes y recibir los pagos, en la cuenta Banco Nación, Sucursal La Plata, avenida 7 n° 826 -número de sucursal 2170-, cuenta corriente en pesos n° 16821/05, denominación Facultad de Ingeniería, CBU 0110030320000161821058, CUIT:

30-54666670-7, produciendo el depósito allí realizado efectos cancelatorios de las obligaciones que por tales conceptos fueran debidas por las partes.

SÉPTIMA: Las partes se obligan a observar y hacer observar por parte de todos aquellos que intervengan en la ejecución del presente Acuerdo la debida confidencialidad con relación a los datos que lleguen a su conocimiento. Las obligaciones que en este sentido asumen ambas partes, la que alcanza a título personal al profesional interviniente en el marco de cada causa judicial, seguirán vigentes para el caso de que el Convenio fuera dejado sin efecto por cualquier razón.

OCTAVA: Las partes convienen que en el futuro se podrá ampliar de común acuerdo el presente a otras especializaciones de la Ingeniería, que la enunciada en la cláusula segunda del presente.

NOVENA: Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

DÉCIMA: Las partes se comprometen a realizar la difusión y Jornadas de Capacitación necesarias dirigidas a los profesionales involucrados en la elaboración de las pericias encomendadas.

DECIMAPRIMERA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

- En la ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2018, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.